



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo Costas
Demandante	IVAN DE JESUS DUQUE RAMIREZ
Demandada	LIBDA MARGARITA VILLEGAS RAMIREZ
Radicado	05-001 31 10 009 2009 00441 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia 51 de 2021
Temas y Subtemas	Demanda ejecutiva para cobro de costas fijadas.
gDecisión	Se resuelve de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución

El señor IVAN DE JESUS DUQUE RAMIREZ, a través de apoderado, demanda en proceso ejecutivo por costas a la señora LIBDA MARGARITA VELLEGAS RAMIREZ, con el fin de que la obligada pague las costas procesales previamente fijadas por este despacho.

La parte accionante solicito que se librara mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'470.220), igualmente por los intereses legales desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago el pago total de la misma, en la forma establecida en el artículo 424 del C.G.P. Reunidos los requisitos legales, se libró mandamiento de pago por la suma antes mencionada.

La demandada se notificó en la forma estipulada por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

La Competencia del asunto se encuentra radicada en el despacho. El asunto corresponde a la jurisdicción de familia por cuanto así lo definió el artículo 21 del C.G.P.

De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni circunstancia que conlleve al pronunciamiento de una decisión inhibitoria; además las partes, tanto por activa como por pasiva, se encuentran debidamente legitimadas en la causa, siendo capaces para comparecer al proceso, el documento arrimado al proceso como base de la obligación, fueron copias debidamente autenticadas donde anteriormente

La demandada se notificó en la forma estipulada por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

Procédase a la liquidación del crédito conforme lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA:

PRIMERO: LLEVESE adelante la presente ejecución a favor de IVAN DE JESUS DUQUE RAMIREZ, en contra de LIBDA MARGARITA VILLEGAS RAMIREZ, la suma advertida en la parte motiva de la providencia, es decir DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'470.220).

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme lo determinado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Procede condena en costas, en contra de la ejecutada que se tasan en la suma de \$ 240.000, 00.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG